

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28061, que crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial - FONFIDE VIAL**

**DECRETO SUPREMO N° 038-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28061 creo el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial - FONFIDE Vial con el objeto de promover la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura de transporte y mantenimiento vial respecto a los contratos que el Estado Peruano suscriba en los procesos de concesión de carreteras, puertos terminales y demás obras consideradas en la "Iniciativa de Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA" y otros proyectos de carácter prioritario pertenecientes a la Red Vial Nacional, mediante el otorgamiento de las garantías y contraprestaciones necesarias;

Que, el FONFIDE Vial se rige por la Ley N° 28061 y por lo dispuesto por el Subcapítulo II del Título III de la Sección Segunda de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, normas reglamentarias y complementarias, en lo que le sea aplicable; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en lo que sea aplicable;

Que, al tratarse fundamentalmente de una herramienta financiera, el procedimiento de implementación, así como la operatividad del FONFIDE Vial requieren una participación proactiva del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente gubernamental experto en la materia, así como de PROINVERSION, en su calidad de ente gubernamental encargado de la formulación de los contratos de concesión que celebre el Estado Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 28061, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarían las medidas complementarias y normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28061 - Ley que crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial - FONFIDE VIAL, que consta de catorce (14) artículos y una Disposición Complementaria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DEL FONFIDE VIAL

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, los términos mencionados en éste tendrán el siguiente significado:

- 1.1. **CONATA:** Consejo Nacional de Tasaciones.
- 1.2. **Concedente:** Entidad del Estado que otorgue la concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos destinados a cumplir con los objetivos de IIRSA y otros proyectos de carácter prioritario pertenecientes a la Red Vial Nacional.
- 1.3. **Concesionario:** es la persona jurídica que firma el Contrato de Concesión con el Estado, para la ejecución y explotación del mismo.
- 1.4. **Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión celebrado entre el Concedente y el Concesionario.
- 1.5. **Contrato de Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario.
- 1.6. **Directorio:** Directorio del FONFIDE Vial.
- 1.7. **Fideicomitentes:** El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y/o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.
- 1.8. **Fideicomisario:** Toda persona natural o jurídica que resulte beneficiada por el FONFIDE Vial, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley.
- 1.9. **Fiduciario:** Persona jurídica que obtenga la buena pro en el concurso público a que se refiere el Artículo 7.2 de la Ley, encargada de la administración fiduciaria del FONFIDE Vial.
- 1.10. **FONFIDE Vial:** Patrimonio Fideicometido “Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial”.
- 1.11. **IIRSA:** Iniciativa de Integración de Infraestructura Regional Sudamericana.
- 1.12. **Ley:** Ley N° 28061, Ley que crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura de Transporte Vial - FONFIDE Vial.
- 1.13. **Ley de Bancos:** Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya.
- 1.14. **PROINVERSION:** Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, entidad pública que ha sido constituida sobre la base de la fusión de diversas entidades, dispuesta por Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF.
- 1.15. **SNB:** Superintendencia de Bienes Nacionales.
- 1.16. **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.17. **Secretaría Técnica:** órgano del Directorio creado según lo dispuesto en el presente

Reglamento.

1.18. **TUO:** Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

## **TÍTULO II**

### **DEL FONFIDE VIAL**

#### **Artículo 2.- Plazo del FONFIDE Vial**

Para efectos de la aplicación del Artículo 8 de la Ley, se entenderá que por acuerdo de las partes del Contrato de Fideicomiso, y previa modificación de éste, el plazo de treinta (30) años de vigencia del FONFIDE Vial que establece la Ley podrá ser extendido, previa autorización de la SBS, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, en tanto existan bienes comprometidos con garantía afectados a los fines del FONFIDE Vial.

#### **Artículo 3.- Características generales del FONFIDE Vial**

3.1. El FONFIDE Vial será constituido mediante el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley.

3.2. La administración del FONFIDE Vial estará a cargo del Fiduciario, quien desarrollará sus actividades de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

3.3. Los recursos y bienes que conformarán el FONFIDE Vial podrán ser o estar valorizados indistintamente en moneda nacional o extranjera.

3.4. Adicionalmente a los recursos que se señalan en el Artículo 2.1 de la Ley, el FONFIDE Vial estará compuesto por los siguientes recursos y bienes:

(i) El producto o renta de las operaciones que realice de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.1 de la Ley y el Artículo 4 del presente Reglamento;

(ii) Contribuciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de manera gratuita, pudiendo ser éstas producto de la cooperación nacional e internacional, incluidas las rentas y productos de éstos;

(iii) Indemnizaciones y/o compensaciones a favor del FONFIDE Vial, incluidas las rentas y productos de éstos;

(iv) Los recursos y bienes que le sean transferidos al FONFIDE Vial producto de las liquidaciones de empresas de propiedad del Estado, incluidas las rentas y productos de éstos; y,

(v) Todo tipo de contraprestaciones que el Fiduciario reciba con cargo del FONFIDE Vial, incluidas las rentas y productos de éstas.

3.5. Para efectos de la aplicación de los incisos b), c) y d) del Artículo 2.1 de la Ley, queda entendido que los Ministerios y Entidades Públicas cuyos bienes muebles y/o inmuebles vayan a ser transferidos al FONFIDE Vial, el FONAFE, y los Gobiernos Regionales que celebren convenios para la construcción de carreteras y demás obras de infraestructura de transporte vial, deberán ejecutar, con cargo a sus propios recursos, incluidos los recursos presupuestales asignados, las acciones siguientes, de manera previa a la transferencia de tales bienes y/o recursos al FONFIDE Vial:

- (i) Realizar el saneamiento físico legal de dichos bienes, a satisfacción del Fiduciario, para lo cual la SBN emitirá las resoluciones y directivas correspondientes.
- (ii) Encargar a CONATA la realización de una valuación a valor comercial de dichos bienes.

3.6. Una vez realizada la transferencia de los activos que conforman el FONFIDE Vial éstos serán valorizados de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y el Contrato de Fideicomiso, y con la periodicidad que en éste se disponga.

3.7. Si, de acuerdo con la valorización referida en el inciso anterior, el valor total del FONFIDE Vial resulta inferior al valor mínimo que debe mantener de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y durante un plazo superior al señalado en dicho documento, los Fideicomitentes deberán realizar los aportes respectivos para mantener el valor de dicho patrimonio dentro de los límites que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

3.8. Al vencimiento del plazo de vigencia del FONFIDE Vial, los bienes y recursos remanentes que no formen parte de las garantías otorgadas y vigentes, serán transferidos por el Fiduciario, dentro del plazo que se señale en el Contrato de Fideicomiso, a quienes los transfirieron originalmente conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley, en lo que fuera aplicable.

A aquellos bienes y recursos que sí formen parte de las garantías otorgadas vigentes, les seguirán siendo aplicables las condiciones que se hayan establecido en el contrato correspondiente y, en caso que dichos bienes no hayan sido ejecutados o que exista un remanente de los mismos, el Fiduciario o quien los Fideicomitentes designen en su reemplazo, quedará obligado a transferirlos dentro del plazo que se señale en el Contrato de Fideicomiso, a quienes los transfirieron originalmente conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley, en lo que fuera aplicable.

#### **Artículo 4.- Operaciones del FONFIDE Vial**

4.1. Para efectos de la aplicación del inciso c) del Artículo 4.1 de la Ley, queda entendido que el ejercer las facultades de propietario respecto de los bienes muebles e inmuebles transferidos al FONFIDE Vial por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se refiere a ejercer el dominio fiduciario, el mismo que le confiere al Fiduciario las facultades de administración, uso, disposición y reivindicación sobre dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

4.2. Para efectos de la aplicación del inciso a) del Artículo 4 de la Ley, referido al otorgamiento de garantías que puede realizar el FONFIDE Vial, queda entendido que las garantías que el Fiduciario podrá otorgar con cargo al FONFIDE Vial, incluyen las operaciones de aseguramiento (*underwriting*).

4.3. El Fiduciario podrá efectuar con los fondos del FONFIDE Vial, inversiones en cualquier título valor o valor mobiliario, nacional y/o extranjero, según los criterios que establezca el Directorio y que serán incorporados en el Contrato de Fideicomiso.

4.4. Las operaciones que realice el Fiduciario con cargo al FONFIDE Vial, incluidas las disposiciones de los activos que conforman éste, quedarán sujetas a los límites que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, de manera que el Fiduciario no podrá disponer de aquellos activos cuyo valor, de acuerdo a la valorización referida en el Artículo 3.6 del presente Reglamento, excedan los límites de disposición establecidos por el Contrato de Fideicomiso.

Los criterios y políticas de inversión y diversificación de activos no contempladas en la Ley y en el presente Reglamento así como las operaciones permitidas, serán establecidos por el Directorio y formarán parte del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el referido contrato.

4.5. El Fiduciario se encuentra prohibido de realizar las siguientes operaciones con cargo al FONFIDE Vial:

- (i) Compras especulativas;
- (II) Ventas en corto; e,
- (iii) Inversión en derivados con propósitos especulativos.

4.6. El Fiduciario se encuentra prohibido de realizar donaciones u otro tipo de transferencias gratuitas unilaterales con cargo al FONFIDE Vial.

4.7. Son cargos a cuenta del FONFIDE Vial los siguientes:

- (i) Los costos de las auditorías externas que se requieran;
- (ii) Los gastos inherentes a las operaciones que se realicen con los recursos del FONFIDE Vial;
- (iii) Las comisiones a pagarse al Fiduciario en calidad de retribución; y,
- (iv) Otras que establezca el Directorio o se incorporen en el Contrato de Fideicomiso.

1.8. El Fiduciario deberá realizar las operaciones permitidas con los fondos del FONFIDE Vial respetando los principios de diligencia, lealtad, diversificación de riesgos y conservación del patrimonio. Del mismo modo, la política de inversiones que establezca el Directorio, así como las instrucciones que éste imparta al Fiduciario durante la ejecución del Contrato de Fideicomiso deberán respetar tales principios.

#### **Artículo 5.- Garantías del FONFIDE Vial**

5.1. Los lineamientos de las garantías que se puedan constituir con cargo al FONFIDE Vial, serán definidas por las partes en el Contrato de Fideicomiso.

Estos lineamientos deberán contemplar, entre otros, los riesgos que dichas garantías estarán destinadas a cubrir, los tipos de garantías que podrán constituirse con cargo al FONFIDE Vial, los montos máximos de activos que dichas garantías podrán cubrir de acuerdo a la valorización referida en el Artículo 3.6 del presente Reglamento, las formas de constitución de las mismas y las operaciones que dichas garantías están destinadas a respaldar.

5.2. El FONFIDE Vial deberá servir de garantía a favor de los Fideicomisarios, siempre que las solicitudes que éstos realicen se ajusten a los procedimientos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, en virtud del Artículo 3 de la Ley.

#### **Artículo 6.- Contratos de Concesión**

6.1. PROINVERSION es la entidad a cargo de llevar a cabo los procesos de concesión que le sean encargados, bajo el ámbito del TUO y de su reglamento, así como formular los contratos respectivos con cargo al FONFIDE Vial.

6.2. Los plazos y montos de los pagos que deba efectuar el Concedente a través del FONFIDE Vial, deberán establecerse contractualmente, considerando la recuperación de las inversiones, operación y mantenimiento de ser el caso, y una rentabilidad razonable para el Concesionario o la entidad garantizada durante el período de la concesión o la garantía según sea el caso, lo cual deberá estar basado en los estudios técnicos económicos que fundamentan la operación.

6.3. El Contrato de Concesión deberá establecer el monto máximo de las garantías y pagos que se efectuarán con cargo al FONFIDE Vial, previa aprobación de su Directorio.

#### **Artículo 7.- Pagos**

7.1. El patrimonio del FONFIDE Vial estará afecto al cumplimiento de las obligaciones de pago y garantías relacionados con los Contratos de Concesión y a las operaciones de préstamos y líneas de crédito con Organismos Internacionales de Crédito o con empresas financieras nacionales o extranjeras, o coberturas con empresas de seguros nacionales o extranjeras.

7.2. Las obligaciones de pago y garantías que se otorguen con cargo al FONFIDE Vial, podrán ser pactadas en moneda nacional o extranjera.

7.3. Cuando se trate de obligaciones de pago y constitución de garantías asumidas por los Concedentes en los correspondientes Contratos de Concesión, los recursos que sean asignados anualmente al FONFIDE Vial deberán encontrarse debidamente presupuestados según la correspondiente Ley de Presupuesto del Sector Público de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley.

#### **Artículo 8.- Utilización de los recursos del FONFIDE Vial**

8.1. Cuando deba cumplirse con las obligaciones de pago y garantías previstas en los Contratos de Concesión, se utilizarán los recursos del patrimonio del FONFIDE Vial hasta por el monto establecido en el Contrato de Concesión, aprobado para el respectivo año, observando el siguiente orden de prelación en función de su liquidez:

- a) Patrimonio fideicometido.
- b) Líneas de crédito contingentes y otras garantías contratadas por el FONFIDE Vial.

8.2. El Fiduciario y la Secretaría Técnica llevarán un registro de todos los contratos respecto de los cuales deben cumplirse las obligaciones de pago y garantías, y de los gastos efectuados al respecto.

8.3. El Directorio establecerá el orden de atención de las obligaciones en caso de insuficiencia temporal de recursos, y la información sobre la situación patrimonial que deba estar a disposición de los interesados.

8.4. El patrimonio del FONFIDE Vial deberá mantener parte de sus recursos líquidos, en la proporción suficiente para atender sus obligaciones anuales. El Directorio, en coordinación con el Fiduciario, establecerá el monto de los recursos que deban mantenerse líquidos, considerando las garantías que se hayan otorgado en los Contratos de Concesión, y dispondrá como se afectarán en cada caso.

### **TÍTULO III**

#### **DEL DIRECTORIO**

##### **Artículo 9.- Funciones del Directorio**

9.1. El Directorio es el órgano encargado de establecer las políticas y lineamientos para la correcta administración del FONFIDE Vial dentro del marco de la Ley y del presente Reglamento, debiendo aprobar la política de inversiones e impartir las instrucciones al Fiduciario conforme lo disponga el Contrato de Fideicomiso, la Ley y el presente Reglamento.

9.2. El Directorio deberá reunirse por lo menos trimestralmente. Asimismo, se reunirá en cualquier momento cuando así lo disponga su Presidente.

Para que el Directorio pueda sesionar se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Del mismo modo, para la adopción de acuerdos se requiere el voto aprobatorio de cuando menos la mayoría absoluta de sus miembros.

9.3. En virtud de lo establecido en el Artículo 6.2 de la Ley, queda entendido que el Directorio ejercerá las funciones de representación de los Fideicomitentes, de manera que la voluntad de éstos quedará manifestada a través de dicho órgano, quien deberá cumplir sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso, y demás disposiciones aplicables de acuerdo al marco legal vigente, persiguiendo de esta manera el cumplimiento de los fines a que se destina el FONFIDE Vial, de acuerdo a la Ley.

9.4. El Directorio será presidido por el Ministro de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica se encontrará a cargo de PROINVERSIÓN.

9.5. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- (i) Ejecutar e implementar los acuerdos adoptados por el Directorio.
- (ii) Proponer al Directorio las alternativas de inversión y los procedimientos que requieren aprobarse para el adecuado manejo del FONFIDE Vial.
- (iii) Informar al Directorio sobre las operaciones e inversiones realizadas por el Fiduciario.
- (iv) Presentar al Directorio los Balances y Estados Financieros del FONFIDE Vial bajo la administración del Fiduciario.
- (v) Realizar las coordinaciones institucionales que se requieran.
- (vi) Brindar apoyo operativo al Directorio del FONFIDE Vial.
- (vii) Llevar las actas de Directorio y notificar las citaciones a las sesiones.
- (viii) Las demás que les sean encargadas por el Directorio del FONFIDE Vial.

## **TÍTULO IV**

### **DEL FIDUCIARIO**

#### **Artículo 10.- El Fiduciario**

10.1. El Fiduciario administrará el FONFIDE Vial con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las condiciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, y demás normas que resulten aplicables de acuerdo al marco legal vigente.

10.2. El texto del Contrato de Fideicomiso será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 11.- Selección del Fiduciario**

11.1. El Fiduciario será elegido mediante un proceso de Concurso Público a nivel internacional, el mismo que se regirá por la Ley, el presente Reglamento y las Bases del Concurso Público aprobadas por el Directorio.

11.2. Como requisito mínimo para poder participar en el Concurso Público referido en el

inciso anterior, será necesario que los participantes sean entidades que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos, formen parte del Sistema Financiero, y que alcancen un nivel de calificación A, de manera que puedan cumplir con los requisitos esenciales establecidos en las bases del proceso de selección referidos, por un lado, al conocimiento y experiencia, y por el otro a la solvencia, la misma que implica cumplir con ciertos niveles de capital e infraestructura básicos para desarrollar las funciones del Fiduciario.

11.3. El Directorio designará a un Comité Especial que deberá llevar adelante el proceso de selección. El Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes designados por el Sector Economía y Finanzas.

## **Artículo 12.- Retribución del Fiduciario**

12.1. Por la labor que desempeñe, el Fiduciario tendrá derecho a recibir las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Administración y Representación: consistirá en un porcentaje anual calculado sobre el valor del Patrimonio Fideicometido. Esta comisión deberá ser pagada al Fiduciario en forma anual (año vencido) dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación del último estado de cuenta y de situación del FONFIDE Vial del año correspondiente;
- (ii) Comisión por la enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Fideicometido: consistirá en un porcentaje del monto total pagado por los activos, cada vez que se requiera ejecutar alguna garantía establecida a favor de los Fideicomisarios.
- (iii) Otras que el Directorio determine y se incluyan en las Bases del Concurso Público para la selección del Fiduciario.

Las condiciones de pago de estas comisiones serán establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

12.2. El Contrato de Fideicomiso podrá establecer la posibilidad de que el Fiduciario subcontrate determinadas funciones de administración de los activos inmobiliarios y/o valores mobiliarios del FONFIDE Vial con cargo a los fondos de éste y según los parámetros que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario será el responsable único frente al Directorio.

## **Artículo 13.- Información y Transparencia**

13.1. El Fiduciario estará obligado a informar al Directorio, de la forma y con la periodicidad que se determinen en el Contrato de Fideicomiso, acerca de las operaciones y actividades que realice con cargo al FONFIDE Vial, así como a la Secretaría Técnica, en particular, la información descrita en los incisos (iii) y (iv) del Artículo 9.5 del presente Reglamento.

Una vez recibida la información, el Directorio deberá ponerla a disposición del público en general, a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

13.2. Toda información brindada y/o difundida por el Fiduciario, deberá ser veraz, suficiente, oportuna y clara. La difusión de información por parte del Fiduciario deberá realizarse en coordinación con la Secretaría Técnica.

## **Artículo 14.- Principios que regulan la administración del FONFIDE Vial**

14.1. Principios de Diligencia y Lealtad: El Fiduciario deberá actuar en el ejercicio de sus funciones con diligencia y lealtad, otorgando siempre prioridad a los intereses del FONFIDE Vial y a los fines perseguidos por éste.

14.2. Principio de Conservación del Patrimonio: El Fiduciario deberá actuar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Principio de Conservación de Patrimonio, para lo cual deberá administrar los activos que conforman el FONFIDE Vial y cumplir cabalmente con los lineamientos sobre manejo de activos y normas de conducta que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, de manera tal que el valor de dicho patrimonio no se vea disminuido mas allá de los límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

14.3. Principio de Diversificación: El Fiduciario deberá actuar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Principio de Diversificación, para lo cual deberá administrar los activos con la finalidad de reducir riesgos innecesarios que pudiesen atentar contra la integridad del FONFIDE Vial y los fines a que se destina.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

### **Artículo Único.- Transferencia inicial de bienes y recursos al FONFIDE Vial**

Dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SBN y FONAFE entregarán respectivamente a la Secretaría Técnica una relación de bienes y/o recursos que podrían ser transferidos al FONFIDE Vial a fin de que éste dé inicio a sus operaciones.

La Secretaría Técnica, dentro de un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles desde la recepción de la relación mencionada en el párrafo precedente, remitirá a la SBN y a FONAFE la relación de bienes y/o recursos que a su criterio podrían ser transferidos al FONFIDE Vial según la relación establecida en el párrafo precedente. Asimismo, y de considerarlo pertinente, SBN y FONAFE podrán incluir otros bienes y/o recursos adicionales a los establecidos por la Secretaría Técnica en la relación inicial.

Una vez determinados los bienes y/o recursos que serán transferidos al FONFIDE Vial según lo establecido anteriormente, deberán dictarse las normas autoritativas y/o tomarse los acuerdos sociales correspondientes a fin de que opere la transferencia de bienes y/o recursos al FONFIDE Vial dentro de un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles de cumplido el plazo establecido en el segundo párrafo de la presente disposición.